

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 23 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 08 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicita corrección del auto que ordena inadmitir la contestación de la demanda, publicado por estados con fecha 06 de julio de 2021. De otro lado con fecha 12 de julio de 2021, de manera virtual y dentro del término ley, la parte demandada, presenta escrito de subsanación de contestación a la presente demanda de Divorcio, del cual corrió traslado a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto de 2020. **(Notificación por estados electrónicos julio 06 de 2021- archivos 19 a 22 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: RUBEN DARIO JIMENEZ VILLOTA

Ddo: ANA CRISTINA PAZ JURADO

Radicado No. 760013110008-2021-00187-00

Auto Interlocutorio No. 1219

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y si bien es cierto dentro del término de Ley, la parte demandada, a través de su apoderada judicial, ha subsanado la contestación a la presente demanda de divorcio, de los defectos advertidos por este despacho, se tendrá entonces por contestada la misma; glosándose al plenario para su valoración en el momento procesal oportuno.

De otro lado y como quiera que, con la contestación a la presente demanda, se propusieron excepciones de fondo, se ordena que por secretaria y a través de mensaje de datos, correr traslado de las mismas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el artículo 370 del C.G.P, y artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020. (Archivo 15 expediente digital).

Por último y frente a la solicitud de corrección de auto de fecha julio 02 de 2021, impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que: *“en la parte de la constancia secretarial, manifiestan que me han dado traslado de las excepciones de fondo el 14 de mayo del 2.021, la cual no se encuentra en la fecha indicada en traslados ni me han enviado notificación alguna a mi correo, se hace imposible dar traslado cuando aún no han admitido la contestación a la demanda..”*; considera esta judicatura que la misma se torna improcedente, pues de acuerdo a la constancia obrante al plenario digital, se establece que la apoderada de la parte demandada, procedió a remitir al correo electrónico de la mentada profesional del derecho, copia virtual de tales escritos, (archivos 11 y 12 expediente digital); en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De otro lado, y teniendo en cuenta, que la contestación de la demanda, fue inadmitida por el Juzgado, siendo subsanada en debida forma, se procederá al traslado de las excepciones propuestas, en garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte actora, tal como se dejó plasmado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la presente demanda de divorcio contencioso, por parte de la demandada señora ANA CRISTINA PAZ JURADO.

2.- GLOSAR al plenario, el escrito contestatorio a la presente demanda, para su valoración oportuna.

3.- POR secretaria y a través de mensaje de datos, dirección electrónica de la parte demandante, obrante al plenario digital, de conformidad con lo establecido por el artículo 370 del C.G.P, córrase traslado de las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, por el termino de cinco (05) días; que se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles, siguientes al del envió del mensaje, cuyo término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Artículo 9 Decreto 806 de 2020).

4.- NEGAR por improcedente, la solicitud de corrección de la providencia interlocutoria No. 1057 de fecha julio 02 de 2021, mediante la cual se inadmite la contestación de la presente demanda de divorcio, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co